

M. ord. de 21 de Febr. de 1785

41

14-119



~~M. de Comercio~~

Sobre pago de div. de Extrang. a los buq. extrang.
en q. se disfrutasen las gr. conced. a favor fran.
p. la extr. de mulas de aqu. prov. p. colonias extrang.
q. debieron verificarse en emb. nes Expt.



na de las condiciones con que v. ell.
 concedió en 21 de septiembre de 1781,
 y en 5 del mismo mes de 82 a los
 franceses el Sr. Dubuy de v. Olympe y
 el Sr. Donpe la exacción de mulas de
 esas provincias para las Islas france-
 sas, fue el que la conducción se había
 de hacer en embarcaciones que pertene-
 ciesen precisamente a españoles,
 y en el precio, o flete que acordasen
 el naviero, y el conexasión, o su co-
 misionado. en esta parte incluyeron
 cia, y en la de que no se ha verificado
 do la conducción de mulas de el Sr.
 Forman en Naves españolas, y si



en exampenas a consecuencia de l
permiso que V. S. dispuso a su apode
rado, es indubitable que segun la con
cecion anterior, debieron pagar el dere
cho de exampena, y que en el presente
caso, y en los demas que ocurran
de iguales circunstancias debe
exigirse el referido derecho, sin
embargo de lo declarado en
el asunto por V. S. con arde
plo al dictamen que dio el conca
dor mayor en el expediente de
que remite copia con su carta de
6 de Noviembre ultimo numero
227. De real orden lo participo
a V. S. para su inteligencia
y cumplimiento. Dios paxo



Ex
S.

a U.S. muchos años. el Parro 24 de
Febrero de 1785.

J. P. Salva



Ex
S. Amend. de Canoa. ^{tl}

